

Octavo. *Evaluación.*—La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Orden de 7 de marzo de 2000, modificada por Orden de 13 de junio de 2000 y teniendo en cuenta, los criterios de valoración contenidos en el apartado 10 del anexo III de la Orden de 7 de marzo de 2000.

Noveno. *Plazo de resolución y notificación.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación para los proyectos de investigación industrial, estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial, proyectos de desarrollo precompetitivo, proyectos de demostración tecnológica y acciones especiales será de seis meses a partir del día en que surta efectos la presente Resolución, de acuerdo con el apartado decimotercero de la misma.

2. Si transcurridos dichos plazos el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Décimo. *Resolución y pago.*

1. La resolución del procedimiento, que será motivada, pone fin a la vía administrativa. En particular, las resoluciones estimatorias contendrán los extremos señalados en el apartado 3 del artículo 70 de la Orden de 7 de marzo de 2000.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Orden de 7 de marzo de 2000. Cuando se trate de resoluciones estimatorias de ayudas de carácter plurianual, para los pagos en ejercicios sucesivos al de la concesión, dichos pagos quedarán condicionados a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Las ayudas, al adoptar en esta convocatoria excepcional sólo la modalidad de anticipos reembolsables, se concederán anticipadamente a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. En caso de que la propuesta de resolución sea estimatoria, junto con la notificación del inicio del trámite de audiencia de la misma, se solicitará al interesado la aportación del resguardo de constitución de las garantías ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja por el importe de la ayuda que se propone conceder y con los requisitos establecidos para las mismas (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, BOE de 25 de febrero y Orden de 7 de enero de 2000, BOE de 25 y 31 de enero, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto, BOE 24 de agosto).

4. Si los resguardos de constitución de la garantía no se presentan ante el órgano competente del Ministerio de Ciencia y Tecnología dentro del plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de su aportación, se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud.

Undécimo. *Recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Orden de 7 de marzo de 2000, la Resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el 70.2 de la Orden de 7 de marzo de 2000. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones presuntas cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el artículo 70.2 de la referida Orden.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Sección 4.ª del Capítulo I del Título II del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y la Orden de 7 de marzo de 2000.

Decimotercero. *Eficacia.*—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de octubre de 2003.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

Ilmo. Sr. Director General de Política Tecnológica.

ANEXO

Códigos del Programa Nacional de Aeronáutica

Los códigos del Programa Nacional de Aeronáutica que han de cumplimentarse en la solicitud de ayuda son:

	Código
Programa Nacional de Aeronáutica	100.001
Acción estratégica sobre estructuras avanzadas	100.101
Acción estratégica sobre sistemas aeronáuticos avanzados.	100.201
Acción estratégica sobre aerodinámica y propulsión	100.301
Acción estratégica sobre gestión del tráfico aéreo y aeroportuario	100.401

20123 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.*

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece, en su artículo 4, punto 2, 2.º párrafo, que las referencias de las normas españolas «UNE» que sean transposición de normas armonizadas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión Europea ha venido adoptando Decisiones, desde el año 1995 hasta el momento actual, que han sido publicadas en la serie L del «Diario Oficial de la Unión Europea», estableciendo los sistemas de evaluación de la conformidad con los requisitos esenciales de la Directiva 89/106/CEE de las familias de productos sujetos a la misma.

En las Comunicaciones de la Comisión, en el marco de la implementación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, para dar publicidad a la disponibilidad de normas armonizadas de las diferentes familias de productos, se establecen las fechas de entrada en vigor y la de finalización del período de coexistencia relativas al uso del marcado CE para los correspondientes productos.

En la Orden de 29 de noviembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, ya se recogían las referencias a normas armonizadas, períodos de coexistencia, entrada en vigor del marcado CE y organismos notificados relativos a una serie de productos de construcción, y en su apartado quinto se facultaba al Director General de Política Tecnológica para actualizar o ampliar mediante Resolución los Anexos I, II y III de la misma.

Habiéndose producido nuevas Comunicaciones de la Comisión relativas a nuevas familias de productos, resulta necesaria su transposición al Derecho interno.

En su virtud, a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción y para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, resuelvo:

Primero. *Ampliación.*—Se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las

normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Segundo. *Eficacia*.—La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de octubre de 2003.—El Director General, Arturo González Romero.

ANEXO I

Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas con Directiva 89/106/CEE

Comunicación de la Comisión 2003/C 165/02, en el marco de aplicación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo («Diario Oficial de la Unión Europea» de 16 de julio de 2003), relativa a los productos:

Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puertas.

Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes.

Herrajes para la edificación. Dispositivos de coordinación de puertas.

Válvulas de admisión de aire para sistemas de drenaje.

Pates para pozos de registro enterrados.

Componentes prefabricados de hormigón armado de áridos ligeros de estructura abierta.

Columnas y báculos de alumbrado de mezcla de polímeros compuestos reforzados con fibra.

Sistemas de detección y alarma de incendios. Detectores de humo. Detectores lineales que utilizan un haz óptico de luz.

Sistemas de detección y alarma de incendios. Equipos de suministro de alimentación.

ANEXO II

Normas armonizadas con la Directiva 89/106/CEE de productos de construcción

Referencia norma UNE	Título de la norma transposición de norma armonizada	Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada e inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia/ entrada en vigor marcado CE	Sistema de evaluación de la conformidad (*)
UNE-EN 1154:1996/ A1:2003	Herrajes para la edificación Dispositivos de cierre controlado de puertas-Requisitos y métodos de ensayo.	1-10-2003	1-10-2004	1
UNE-EN 1155:1997/ A1:2003	Herrajes para la edificación Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes-Requisitos y métodos de ensayo.	1-10-2003	1-10-2004	1
UNE-EN 1158:1997/ A1:2003	Herrajes para la edificación Dispositivos de coordinación de puertas-Requisitos y métodos de ensayo.	1-10-2003	1-10-2004	1
UNE-EN 12380:2003	Válvulas de admisión de aire para sistemas de drenaje Requisitos, métodos de ensayo y evaluación de conformidad.	1-10-2003	1-10-2004	4
UNE-EN 13101:2003	Pates para pozos de registro enterrados-Requisitos, marcado, ensayos y evaluación de conformidad.	1- 8-2003	1- 8-2004	4
UNE-EN 1520:2003	Componentes prefabricados de hormigón armado de áridos ligeros de estructura abierta.	1- 9-2003	1- 9-2004	2+4
UNE-EN 40-7:2003	Columnas y báculos de alumbrado-Parte 7: Requisitos para columnas de alumbrado y báculos de mezcla de polímeros compuestos reforzados con fibra.	1-10-2003	1-10-2004	1
UNE-EN 54-12:2003	Sistemas de detección y alarma de incendios-Parte 12: Detectores de humo-Detectores lineales que utilizan un haz óptico de luz.	1-10-2003	31-12-2005	1
UNE-EN 54-4:1997/ A1:2003	Sistemas de detección y alarma de incendios-Parte 4: Equipos de suministro de alimentación.	1-10-2003	31-12-2005	1

(*) Sistemas de evaluación de la conformidad:

Sistema 1: Certificación de producto por un organismo de certificación notificado (incluye: ensayo inicial de tipo, auditoría inicial y auditorías complementarias del control de producción en fábrica y certificación del producto).

Sistema 1+: Es el sistema 1 incluyendo ensayos por sondeo de muestras tomadas en la fábrica o en el mercado o en la obra.

Sistema 2+: Certificación del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial y auditorías periódicas del control de producción en fábrica).

Sistema 2: Certificación inicial del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial del control de producción en fábrica).

Sistema 3: Ensayo inicial de tipo por un laboratorio notificado.

Sistema 4: Declaración del fabricante sin intervención de organismos notificados.

En los sistemas 2, 2+ y 4 el fabricante deberá realizar bajo su responsabilidad los ensayos iniciales de tipo.

En los sistemas 3 y 4 el fabricante deberá tener implantado también un sistema de control de producción en fábrica.

ANEXO III

Organismos notificados para certificación de conformidad con las especificaciones técnicas armonizadas con la Directiva 89/106/CEE

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en los artículos tercero y cuarto de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción y las tareas que deben realizar son:

CIDEMCO-Centro de Investigación Tecnológica.

Pol. Lasao-Área Anardi, n.º 5-Apartado 134 P.O. Box-20730 Azpeitia (Guipúzcoa). Tel. 34 943 816 800. Fax. 34 943 816 074.

e-mail: asier.maiztegi@cidemco.es.

Herrajes para la edificación (normas UNE-EN 1154:1996/A1:2003; UNE-EN 1155:1997/A1:2003 y UNE-EN 1158:1997/A1:2003)-Sistema 1.

Asociación para el Fomento de la Investigación y la Tecnología de la Seguridad contra Incendios «AFITI-LICOF».

Calle Río Estenilla, s/n-Polígono Industrial Santa María de Benquerencia. 45007 Toledo. Tel. 925 23 15 59. Fax: 925 24 06 79.

e-mail: afiti@afiti.com.

Tableros de madera para la construcción (norma UNE-EN 13986:2002)-Sistema 3.

Asociación Española de Normalización y Certificación «AENOR».

C/ Génova, 6. 28004 Madrid. Tel.: 91 432 60 41. Fax: 91 310 46 83.
e-mail: ablazquez@aenor.es.

Herrajes para la edificación (normas UNE-EN 1154:1996/A1:2003; UNE-EN 1155:1997/A1:2003 y UNE-EN 1158:1997/A1:2003)-Sistema 1.

Sistemas de detección y alarma de incendios (norma UNE-EN 54 parte 4 y parte 12:2003)-Sistema 1.

Componentes prefabricados de hormigón armado de áridos ligeros de estructura abierta (norma UNE-EN 1520:2003)-Sistema 2+.

Columnas y báculos de alumbrado de mezcla de polímeros compuestos reforzados con fibra (norma UNE-EN 40-7:2003)-Sistema 1.

LGAI Technological Center, S.A.

Campus de la UAB - Apartado de correos, 18. 08193 Bellaterra (Barcelona). Tel.: 93 567 20 00. Fax: 93 567 20 01.

e-mail: ctc@apluscorp.com

Herrajes para la edificación (normas UNE-EN 1154:1996/A1:2003; UNE-EN 1155:1997/A1:2003 y UNE-EN 1158:1997/A1:2003)-Sistema 1.

Sistemas de detección y alarma de incendios (norma UNE-EN 54 parte 4 y parte 12:2003)-Sistema 1.

Componentes prefabricados de hormigón armado de áridos ligeros de estructura abierta (norma UNE-EN 1520:2003)-Sistema 2+.

Columnas y báculos de alumbrado de mezcla de polímeros compuestos reforzados con fibra (norma UNE-EN 40-7:2003)-Sistema 1.

BANCO DE ESPAÑA

20124

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 30 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1736	dólares USA.
1 euro =	126,97	yenes japoneses.
1 euro =	7,4332	coronas danesas.
1 euro =	0,68825	libras esterlinas.
1 euro =	9,0152	coronas suecas.
1 euro =	1,5495	francos suizos.
1 euro =	88,97	coronas islandesas.
1 euro =	8,2260	coronas noruegas.
1 euro =	1,9479	levs búlgaros.
1 euro =	0,58316	libras chipriotas.
1 euro =	32,058	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4526	litas lituanos.
1 euro =	0,6491	lats letones.
1 euro =	0,4271	liras maltesas.
1 euro =	4,6739	zlotys polacos.
1 euro =	39,512	leus rumanos.
1 euro =	235,8000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,305	coronas eslovacas.
1 euro =	1.750.510	liras turcas.
1 euro =	1,6549	dólares australianos.
1 euro =	1,5337	dólares canadienses.
1 euro =	9,1106	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9096	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0353	dólares de Singapur.
1 euro =	1.380,56	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0806	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20125

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se otorga a la sociedad mercantil «Grupo Portival, S.L.», el derecho a la explotación para su uso como agua embotellada de las aguas procedentes del manantial «Los Villares», del término municipal de Córdoba, reconociendo el derecho al uso de la denominación de agua mineral natural.

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Córdoba de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la autorización de explotación de las aguas minerales procedentes del sondeo denominado «Los Villares», sito en el paraje «Los Villares Altos de Santa Amalia», del término municipal de Córdoba, expediente incoado por D.^a María Jesús Valero Pérez, en nombre y representación de «Grupo Portival, S.L.» y D. Luis Manuel Portillo Muñoz, en nombre y representación de «Rocaria, S.A.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de febrero de 2000, fueron declaradas como minerales las aguas procedentes del manantial «Los Villares», a instancia del grupo mercantil «Himardu, S.L.».

Segundo.—Por resolución del Director general de Industria, Energía y Minas, de fecha 20 de noviembre de 2001, se autorizó la transmisión del derecho preferente ostentado por «Himardu, S.L.», para la explotación del agua mineral del sondeo «Los Villares» a favor de la sociedad «Grupo Portival, S.L.».

Tercero.—Con fecha 25 de septiembre de 2001, «Grupo Portival, S.L.», suscribió un contrato con la sociedad «Rocaria, S.A.», por el que la primera arrienda a la segunda los derechos mineros de aprovechamiento y explotación de las aguas objeto de esta Resolución, comprometiéndose la arrendataria al cumplimiento de todos los requisitos legales que le sean exigibles para la explotación de las aguas.

Cuarta.—Con fecha 2 de octubre de 2001, los representantes de ambas compañías mercantiles solicitan que se considere a «Rocaria, S.A.», como explotador del agua cuya autorización de explotación se solicita.

Quinto.—Ha quedado debidamente cumplido el requisito de solicitud de informe al Instituto Geológico y Minero de España, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial, siendo positivo el informe recibido del mencionado Instituto.

Tercero.—Por los servicios técnicos de esta Dirección General, de acuerdo a la información existente al respecto, se ha comprobado la idoneidad del perímetro propuesto en relación con las características hidrogeológicas del entorno en que se situará la explotación.

Cuarto.—La Consejería de Salud no encuentra inconveniente alguno en que se continúe la tramitación de la autorización de explotación, emitiendo un informe favorable, que figura en el expediente.

Quinto.—La Consejería de Agricultura y Pesca informa que no existen derechos previos a respetar, en lo que a sus competencias se refiere.

Sexto.—Ha quedado cumplido el trámite de solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que no ha alegado consideración alguna.

Séptimo.—El perímetro de protección a otorgar ha sido sometido a información pública mediante anuncio en B.O.J.A. de fecha 17 de marzo de 2003, y B.O.P. de Córdoba de 3 de junio de 2003, no habiéndose presentado alegaciones.

Octavo.—La Delegación Provincial de Córdoba eleva el expediente para su resolución, con un informe favorable.

Fundamentos de Derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; el R.D. 1074/2002, de 18 de octubre, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda autorización de explotación a unas aguas declaradas como mine-